

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPIES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

**3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, el día seis de junio de dos mil veintiuno.

**4. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-058/2020, determinó el número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, de conformidad con los datos arrojados por la Encuesta Intercensal 2015, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**5. APROBACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES**

**AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO**". El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco"; los cuales fueron modificados mediante acuerdos del Consejo General IEPC-ACG-067/2020, de fecha ocho de diciembre; IEPC-ACG-083/2020, de veintisiete de diciembre.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**6. NÚMERO DE REGIDURÍAS POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021, CON BASE EN LOS RESULTADOS EMITIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), RESPECTO DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020.** El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-028/2021, actualizó el cálculo del número de regidurías por ambos principios que habrán de asignarse en cada uno de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, durante la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 y, se modificó el número de regidurías por ambos principios en el caso del municipio de Ocotlán, Jalisco.

**7. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES.** Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día veintiuno del mismo mes, a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, presentándose un total de 15,733 solicitudes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**8. APROBACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPE.** El tres de abril, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General, en la que se aprobaron diversos acuerdos con los que se resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas a municipales, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. Asimismo, posterior a esa fecha y hasta el día cuatro de junio, se aprobaron

diversos registros de candidaturas en cumplimiento a resoluciones de tribunales competentes.

**9. SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS.** En el periodo comprendido del cuatro de abril al cinco de junio, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 250 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el artículo 22 de los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021”, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó diversas sustituciones presentadas por los partidos políticos que procedieron en términos de ley.

**10. JORNADA ELECTORAL.** Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

**11. CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los “Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”; el Consejo Municipal Electoral de Zapotiltic, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional y expedirles la constancia de asignación; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XIX, LI, LII, y XIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 5, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** Que en el estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125

ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, Base I y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitirla a este Consejo General, y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que el artículo 29 del código electoral de la entidad, establece la forma en que se integran los ayuntamientos, por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a su población, por lo que resulta pertinente transcribirlo a continuación:

***“Artículo 29.***

- 1. El número de los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional para cada Ayuntamiento se sujetará a las bases siguientes:*
  - 1. En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán:*
    - a) Siete regidores por el principio de mayoría relativa; y*
    - b) Hasta cuatro de representación proporcional.*

*II. En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán:*

- a) Nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta cinco regidores de representación proporcional.*

*III. En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Diez regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta seis regidores de representación proporcional; y*

*IV. En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán:*

- a) Doce regidores por el principio de mayoría relativa; y*
- b) Hasta siete regidores de representación proporcional.”*

**VIII. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC.** Que las planillas de candidatas y candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y por las y los candidatos independientes, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **ANEXO I** del presente acuerdo.

**IX. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Zapotiltic, Jalisco y que forma parte integral del presente acuerdo como **ANEXO III**; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos corresponde a la postulada por el Partido Acción Nacional, la cual se encuentra integrada en términos del **ANEXO II** que forma parte integral del presente acuerdo.

**X. DE LA FÓRMULA DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este Instituto, al aplicar la fórmula electoral relativa a las y los regidores por el principio de representación proporcional, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de prelación establecido en el artículo 24, párrafo 5 y 27 del código de la materia.

**XI. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que para la integración del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, los partidos políticos o planillas de

candidaturas independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa y que, además, reúnan los requisitos siguientes:

1. Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección.
2. Alcanzar cuando menos el 3.5 por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 25 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En ese sentido, los institutos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para el H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, son:

PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO
PARTIDO POLÍTICO MORENA
PARTIDO POLÍTICO HAGAMOS
PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO

**XII. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para efectos de aplicación de la fórmula electoral, se entenderá por:

**Votación total emitida:** La suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;

**Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidaturas no registradas;

**Votación efectiva municipal:** la resultante de deducir de la votación válida emitida del municipio correspondiente, los votos de los partidos políticos y candidaturas independientes que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por la Constitución del Estado, para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidurías de representación proporcional;

**Votación para asignación de representación proporcional:** la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y

**Votación obtenida:** los votos del partido político o candidatura independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes al que ya le fueron asignados las regidurías por el principio de mayoría relativa.

De igual forma, en términos del artículo 27 del código de la materia, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

**Cociente natural:** que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidurías de representación proporcional entre el número de regidurías de representación proporcional a repartir.

**Resto Mayor:** que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidaturas independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- 1.- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- 2.- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, incluyéndose aquellos que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este Instituto al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos o candidaturas independientes, el número de regidurías por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, en el orden de

prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en atención a lo señalado en párrafos precedentes y una vez que se estableció cuáles partidos políticos o candidaturas independientes, cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **ANEXO III**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal, así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral correspondiente.

**XIV. DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez desarrollada la fórmula prevista en los artículos 24, párrafo 5, 26, 27, 28 y 29 del Código Electoral del Estado de Jalisco; se determina de entre las y los candidatos postulados quienes resultan ser las y los regidores de representación proporcional que integrarán el H. Ayuntamiento en términos del **ANEXO IV** de este acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

**XV. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTILTIC.** Que como consecuencia de lo señalado, una vez que se determinó la planilla de candidaturas ganadora por el principio de mayoría relativa y al ser asignadas las regidurías por el principio de representación proporcional, el Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, se integrará por las y los ciudadanos citados en el **ANEXO V**, el cual forma parte integral de este acuerdo.

**XVI. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que las y los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, este organismo electoral, en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de las y los

candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 11 del código de la materia.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de las y los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponde su domicilio y con las que se acreditó que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en las fracciones III a X, del artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco, correspondientes todos ellos a su idoneidad, respecto de los cuales las y los candidatos del partido político o candidaturas independientes, manifestaron bajo protesta de conducirse con verdad, que no tienen impedimento por inelegibilidad; y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de esos aspectos, se consideran satisfechos los mencionados requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que por alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XVII. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.** De la revisión realizada conforme a lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, y los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco”, se advirtió que la integración del Ayuntamiento no era paritaria, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del referido Lineamiento, se procedió a realizar el ajuste correspondiente a favor del género femenino, con la regiduría de representación proporcional del partido político con menor porcentaje de votación válida emitida, para lo cual se realizó la sustitución correspondiente dentro de los integrantes de la misma planilla, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al principio constitucional y legal de paridad de género.

**XVIII. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requerimientos formales de la elección para el H. Ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, se corroboró que el seis de junio del año en curso, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de

municipes correspondiente; que la misma se desarrolló sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; además de que se cumplieron las respectivas formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, “De la Elección de Gobernadores, Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”, capítulo único, en relación con los artículos 304, 305 y 306 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

De igual manera, una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Zapotiltic, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, se han observado de manera consistente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, que rigen la actuación de las autoridades electorales; además de que se logró una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de municipales del Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, de conformidad a lo establecido en el considerando XVIII de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se declara como candidatas y candidatos electos, a las y los integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos; y como candidatas y candidatos electos por el principio de representación proporcional, a los establecidos en el ANEXO III del presente acuerdo, quienes cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por el artículo 11 del Código Electoral del

Estado de Jalisco; asimismo, se cumplió con la paridad de género, en términos de los considerandos XVI y XVII de este acuerdo.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el municipio de Zapotiltic, Jalisco, a favor de las y los ciudadanos que se indican en el **ANEXO II** del presente acuerdo.

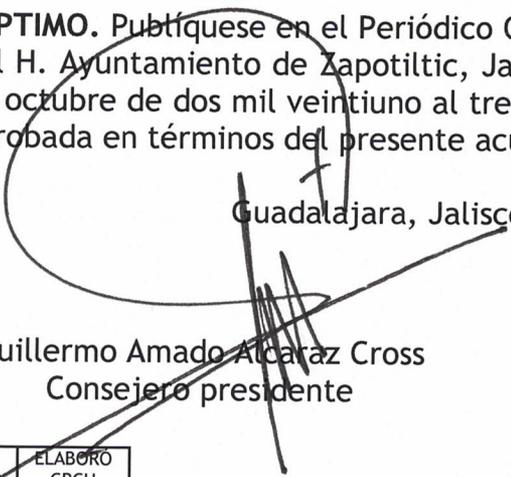
**CUARTO.** Expídase, por conducto del consejero presidente y el secretario ejecutivo de este Instituto, las constancias de asignación de municipales por el principio de representación proporcional a los institutos políticos o candidatas y candidatos independientes, mismos que se refirieron en el **ANEXO IV** de este acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **ANEXOS** a los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto; así como a las y los candidatos independientes, a través del correo electrónico registrado.

**SEXTO.** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la integración del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil veintiuno al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, aprobada en términos del presente acuerdo y sus anexos.

Guadalajara, Jalisco, a 13 de junio de 2021.

  
Guillermo Amado Alcaraz Cross  
Consejero presidente

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

CMT VOBO	ELABORO CRUCU
-------------	------------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General celebrada el trece de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

  
Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez  
Secretario ejecutivo

**ANEXO I PLANILLAS REGISTRADAS**

**ZAPOTILIC**

**PAN**

ALCALDE	FRANCISCO GERARDO SEDANO VIZCAINO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	GLADIS MARLEM TORRES CARDENAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FERNANDO CARDENAS MONTAÑO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ALICIA CHAVEZ GRACILIANO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ ALDANA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	FATIMA GUTIERREZ VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUAN PABLO GARCIA JACOBO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN CARLOS VALLE CEBALLOS	SUPLENTE	H
2 SINDICA	SUSY BELEN VARGAS CAMPOS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	FRANCISCO ZINEDINE LARES MUNGUIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	FELIPE ALFONSO GUZMAN ESPINOZA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ARACELI CARDENAS FERMIN	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ELMA GIOVANNI RAMOS REYES	SUPLENTE	H

**PRI**

ALCALDESA	ROSA ANGELA RUIZ FARIAS	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	SAMUEL MONTAÑEZ TORRES	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	SANDRA GORETI LARIOS BARAJAS	PROPIETARIA	M
4 SINDICO	MIGUEL ANGEL EVANGELISTA MEZA	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ SANCHEZ	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	RENE ZAMBRANO ESPINOZA	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	ANA BERTHA GARCIA GILDO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	CARLA JANNET ACOSTA CARDENAS	SUPLENTE	M
2 REGIDOR	SANTIAGO LIMONES RAMOS	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	STEPHANIA PRECIADO MARTINEZ	SUPLENTE	M
4 SINDICO	JUAN MANUEL BLAS PINTO	SUPLENTE	H
5 REGIDORA	ADRIANA CORTEZ CAMPOS	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	ARNOLDO RUELAS VILLALVAZO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	ANA ARACELI BOLAÑOS SOLORZANO	SUPLENTE	M

**PVEM**

ALCALDESA	SELENE ALDANA RUELAS	PROPIETARIA	M
2 SINDICO	FERNANDO SILVA JIMENEZ	PROPIETARIO	H
3 REGIDORA	LOURDES ANYDIA ANGUIANO MERCADO	PROPIETARIA	M
4 REGIDOR	EFRAIN BAÑALES NEGRETE	PROPIETARIO	H
5 REGIDORA	ANA CAROLINA VELASCO BLAS	PROPIETARIA	M
6 REGIDOR	MIGUEL ANGEL ELIAS	PROPIETARIO	H
7 REGIDORA	GLORIA LILIA PADILLA MANZO	PROPIETARIA	M
ALCALDESA	MARIA DEL SAGRARIO SERAFIN DE JESUS	SUPLENTE	M
2 SINDICO	MANUEL SILVA VICTORINO	SUPLENTE	H
3 REGIDORA	OLIVIA IGLESIAS NEGRETE	SUPLENTE	M
4 REGIDOR	ARQUIMIDES CORTES LARIOS	SUPLENTE	H

5 REGIDORA	VERONICA EUFRACIO MEJIA	SUPLENTE	M
6 REGIDOR	LUIS JAVIER PRECIADO OROZCO	SUPLENTE	H
7 REGIDORA	FELICIANA LOPEZ VAZQUEZ	SUPLENTE	M
<b>PT</b>			
ALCALDE	HERIBERTO CORONA GAZPAR	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	MILAGROS ANAI ANAYA CUEVAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JUAN RAMON VAZQUEZ BERNAL	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	KARLA NOHEMI BARAJAS PAREDES	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	FRANCISCO CASTRO DIAZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ELIZABETH CONTRERAS HERNANDEZ "ELI"	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JESUS EDUARDO BENITEZ JIMENEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	ULISES FABIAN BARAJAS PAREDES	SUPLENTE	H
2 REGIDORA			
3 REGIDOR	ARNOLDO LARES CORTES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	NOEMI SUJEIT CORONA CONTRERAS	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	AGUSTIN BARAJAS EUSEBIO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	SILVIA GAVILANES MERCADO	SUPLENTE	M
6 REGIDORA			
7 REGIDOR	DAMIAN OCTAVIO CONTRERAS HERNANDEZ	SUPLENTE	H
<b>MC</b>			
ALCALDE	JORGE LUIS HERNANDEZ CAMPOS	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	FANE JAZMIN DEL TORO GONZALEZ	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	VICENTE CORTES VARGAS	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MARIA REYNA NEGRETE BLAS	PROPIETARIA	M
5 SINDICO	JOSE TRINIDAD OLIVARES GORGONIO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	ELISA WENDOLYNE VARGAS BLANCO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JAVIER QUIROZ MARTINEZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS EDUARDO IBAÑEZ SANCHEZ	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	MA. DE LA LUZ MARTINEZ BONILLA	SUPLENTE	M
3 REGIDORA	GISELLE ESTHEFANIA DEL TORO CORONA	SUPLENTE	M
4 REGIDORA	MARIA GUADALUPE VILLA CHACON	SUPLENTE	M
5 SINDICA	LORENA VILLAVAZO GONZALEZ	SUPLENTE	M
6 REGIDORA	ELSA MARIA PECH SOLORZANO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	RAMIRO CARDENAS COVARRUBIAS	SUPLENTE	H
<b>MORENA</b>			
ALCALDESA	ANA PAULINA SANCHEZ CEBALLOS	PROPIETARIA	M
2 REGIDOR	GREGORI CARDENAS ANDRADE	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	GERMAN HERNANDEZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ALMA DELIA MEZA SERRANO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	RAMIRO MACIAS MONTAÑO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA DE LOURDES GONZALEZ HERNANDEZ	PROPIETARIA	M
7 SINDICO	CARLOS GUILLERMO CONTRERAS SERRANO	PROPIETARIO	H
ALCALDESA	JEZABEL HERNANDEZ MORALES	SUPLENTE	M
2 REGIDORA	BARBARITA CARDENAS RODRIGUEZ	SUPLENTE	M

3 REGIDOR	MARTIN PEREZ MORALES	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	ILDA CERVANTEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	RENE ARZATE RUELAS	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	SANDRA LUZ MONTOYA CHAVEZ	SUPLENTE	M
7 SINDICO	JOSE ARMANDO ANAYA CUEVAS	SUPLENTE	H

**HAGAMOS**

ALCALDE	JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ	PROPIETARIO	H
2 REGIDORA	SANDRA LETICIA SANCHEZ VALENCIA	PROPIETARIA	M
3 SINDICO	JUAN GILBERTO JIMENEZ RIVERA	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	PAOLA VIRIDIANA SOLORZANO VILLAGRANA	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	FRANCISCO JAVIER URIBE MORENO	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	MARIA REYNALDA NEGRETE MAGAÑA	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	SALVADOR JUNNIOR RENTERIA GARCIA	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS ARTURO LARES ARRIAGA	SUPLENTE	H
2 REGIDORA	DANIELA PALACIOS PEREZ	SUPLENTE	M
3 SINDICO	JOSE CAMERINO NEGRETE JACOBO	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	LUCIA RODRIGUEZ VICTORINO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	IVAN JUAREZ ARELLANO	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	MA CONCEPCION VILLA CHACON	SUPLENTE	M
7 REGIDORA	LUZZIANA VALERIA AMADOR CERVANTES	SUPLENTE	M

**FXM**

ALCALDE	OMAR CEBALLOS MORENO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	ANGELICA RAMIREZ CORTES	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	JONATHAN ROMAN LEAL SANCHEZ	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	MA DEL SAGRARIO SANCHEZ ELIZONDO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALFREDO ROMERO GODINEZ	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	LUVIA MAGALY MACHUCA GORGONIO	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUAN MANUEL HERNANDEZ RAMIREZ	PROPIETARIO	H
ALCALDE	LUIS FERNANDO NEGRETE FLORES	SUPLENTE	H
2 SINDICA	MONICA LETICIA HERNANDEZ JIMENEZ	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	CHRISTIAN SALVADOR CASTELLANOS GARCIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	TANIA LIZETH ORTIZ GRACILIANO	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	JUAN ANTONIO DE LA CRUZ MARTINEZ	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ANGELICA DEL SAGRARIO ALMEJO PRECIADO	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	JOSE LUIS DIAZ MENDOZA	SUPLENTE	H

ANEXO II PLANILLA GANADORA MR			
ZAPOTILTIC			
PAN			
ALCALDE	FRANCISCO GERARDO SEDANO VIZCAINO	PROPIETARIO	H
2 SINDICA	GLADIS MARLEM TORRES CARDENAS	PROPIETARIA	M
3 REGIDOR	FERNANDO CARDENAS MONTAÑO	PROPIETARIO	H
4 REGIDORA	ALICIA CHAVEZ GRACILIANO	PROPIETARIA	M
5 REGIDOR	ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ ALDANA	PROPIETARIO	H
6 REGIDORA	FATIMA GUTIERREZ VAZQUEZ	PROPIETARIA	M
7 REGIDOR	JUAN PABLO GARCIA JACOBO	PROPIETARIO	H
ALCALDE	JUAN CARLOS VALLE CEBALLOS	SUPLENTE	H
2 SINDICA	SUSY BELEN VARGAS CAMPOS	SUPLENTE	M
3 REGIDOR	FRANCISCO ZINEDINE LARES MUNGUIA	SUPLENTE	H
4 REGIDORA	PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	SUPLENTE	M
5 REGIDOR	FELIPE ALFONSO GUZMAN ESPINOZA	SUPLENTE	H
6 REGIDORA	ARACELI CARDENAS FERMIN	SUPLENTE	M
7 REGIDOR	ELMA GIOVANNI RAMOS REYES	SUPLENTE	H



MUJ4121000002

760



PROCESO ELECTORAL  
ORDINARIO 2020-2021

ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA  
ELECCION PARA EL AVUNTAMIENTO

5

JALISCO

CONSEJERIA PRESIDENTE

CONSEJO MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA: Zapohitic  
CABEZA MUNICIPAL: # 254  
En Escobedo a las 12:00 horas del día de junio de 2021, en Zapohitic, Jal.

domicilio del Consejo Municipal 121 se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 372, fracción párrafo 2, 637 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Jalisco; artículos 60 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; artículos 31 y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que Regulan el Desarrollo de las Sesiones de Comptos Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y artículos 150, párrafo 1, inciso A, fracciones VIII y IX y demás relativos y aplicables del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el COMPUTO MUNICIPAL de la elección para el AVUNTAMIENTO, haciendo constar que casillas fueron aprobados por este Consejo Municipal para recibir la votación y paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron conteados los resultados de acdas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recomendaron paquetes y se resolvió la reserva de votos, mientras que en grupos de trabajo fueron recomentados paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACION

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
<u>PR</u>	cuatro mil trescientos treinta y siete	4,337
<u>PS</u>	seiscientos ochenta y ocho	688
<u>PT</u>	setecientos setenta y ocho	778
<u>P</u>	doscientos sesenta y cinco	265
<u>M</u>	dos mil seiscientos cuarenta y siete	2,747
<u>H</u>	Mil seiscientos veintiuno	1,621
<u>M</u>	Dos mil doscientos noventa y seis	2,296
<u>H</u>	Mil doscientos setenta	1,270
<u>H</u>	Cuarenta y siete	47
<u>H</u>	Doscientos ochenta y uno	281
<b>TOTAL</b>	<b>Catorcemil, trescientos treinta y tres</b>	<b>14,333</b>

DISTRIBUCION FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
<u>PR</u>	cuatro mil trescientos treinta y siete	4,337
<u>PS</u>	seiscientos ochenta y ocho	688
<u>PT</u>	setecientos setenta y ocho	778
<u>P</u>	doscientos sesenta y cinco	265
<u>M</u>	Dos mil seiscientos cuarenta y siete	2,747
<u>H</u>	Mil seiscientos veintiuno	1,621
<u>M</u>	Dos mil doscientos noventa y seis	2,296
<u>H</u>	Mil doscientos setenta	1,270
<u>H</u>	Cuarenta y siete	47
<u>H</u>	Doscientos ochenta y uno	281

VOTACION FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
<u>PR</u>	cuatro mil trescientos treinta y siete	4,337
<u>PS</u>	seiscientos ochenta y ocho	688
<u>PT</u>	setecientos setenta y ocho	778
<u>P</u>	doscientos sesenta y cinco	265
<u>M</u>	Dos mil seiscientos cuarenta y siete	2,747
<u>H</u>	Mil seiscientos veintiuno	1,621
<u>M</u>	Dos mil doscientos noventa y seis	2,296
<u>H</u>	Mil doscientos setenta	1,270
<u>H</u>	Cuarenta y siete	47
<u>H</u>	Doscientos ochenta y uno	281

NOMBRE COMPLETO	FIRMA	INSTRUMENTO
Edgar Osvaldo Aguilar Salvador		INSTRUMENTO
SECRETARÍA		
Perla Guadalupe Solano Navarro		INSTRUMENTO
CONSEJEROS/AS ELECTORALES		
Román Reyes Rubio		INSTRUMENTO
Yeimi Gabriela González Martínez		INSTRUMENTO
Mima Lizeth Magaña Sorlo		INSTRUMENTO
Aramando Rodríguez Cibrián		INSTRUMENTO

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	FIRMA	INSTRUMENTO
Carlos Arreola Audire García		INSTRUMENTO
Jame Sánchez Jiménez		INSTRUMENTO
<u>PR</u>		
Bertha Alicia Jimenez Casasotomo		INSTRUMENTO
Jorge Diego Negrete		INSTRUMENTO
Mirap del Sagrario Magaña Amezcua		INSTRUMENTO
knia Cristina Chavez Méndez		INSTRUMENTO

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE COMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTES.

ANEXO III  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Municipio de ZAPOTILTIC

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL  
DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2021

Artículo 15 y 25 al 29 CEEJ

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 75 CPEJ y 25.1.II CEEJ)	VOTACIÓN PARTIDO CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	( = ) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	4,337	501.55	4,337			
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	688	501.55	688	0.2928		
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	778	501.55	778	0.3311		
PARTIDO DEL TRABAJO	265	501.55				
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,747	501.55	2,747	1.1689	1	
MORENA	1,621	501.55	1,621	0.6898		1
HAGAMOS	2,296	501.55	2,296	0.9770		1
FUERZA POR MÉXICO	1,270	501.55	1,270	0.5404		1
VOTOS NULOS	281					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	47					
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I CEEJ)	14,330					
VOTACIÓN VALIDA EMITIDA (Art. 15.1.II CEEJ)	14,002					
VOTACIÓN EFECTIVA MUNICIPAL (Art. 15.1.III.b CEEJ)						
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			13,737			
VOTACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 15.1.IV y 26 CEEJ)			4,337			
NÚMERO DE REGIDURÍAS A ASIGNAR (Art. 29 CEEJ)			9,400			
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1 CEEJ)			2,350.00		4	
						<b>CORRECTO</b>



ANEXO IV		
ASIGNACION DE REGIDORES DE RP		
ZAPOTILTIC		
MC		
REGIDURIA	JORGE LUIS HERNANDEZ CAMPOS	H
MORENA		
REGIDURIA	ANA PAULINA SANCHEZ CEBALLOS	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ	H
Fxm		
REGIDURIA	ANGELICA RAMIREZ CORTES	M

  
 A vertical line with a small mark at the top and a downward-pointing arrow at the bottom.

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
ZAPOTILTIC		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PAN		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO GERARDO SEDANO VIZCAINO	H
SINDICATURA	GLADIS MARLEM TORRES CARDENAS	M
REGIDURÍA	FERNANDO CARDENAS MONTAÑO	H
REGIDURÍA	ALICIA CHAVEZ GRACILIANO	M
REGIDURÍA	ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ ALDANA	H
REGIDURÍA	FATIMA GUTIERREZ VAZQUEZ	M
REGIDURÍA	JUAN PABLO GARCIA JACOBO	H
SUPLENTE	JUAN CARLOS VALLE CEBALLOS	H
SUPLENTE	SUSY BELEN VARGAS CAMPOS	M
SUPLENTE	FRANCISCO ZINEDINE LARES MUNGUIA	H
SUPLENTE	PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	M
SUPLENTE	FELIPE ALFONSO GUZMAN ESPINOZA	H
SUPLENTE	ARACELI CARDENAS FERMIN	M
SUPLENTE	ELMA GIOVANNI RAMOS REYES	H
MC		
REGIDURIA	JORGE LUIS HERNANDEZ CAMPOS	H
MORENA		
REGIDURIA	ANA PAULINA SANCHEZ CEBALLOS	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ	H
FxM		
REGIDURIA	ANGELICA RAMIREZ CORTES	M

El suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco hago constar y certifico la siguiente fe de erratas: en el presente ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO; Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, respecto a los anexos I, II y V referente al ciudadano Elma Giovanni Ramos Reyes, lo correcto es: Elmar Giovanni Ramos Reyes

Lo anterior para todos los efectos legales.

Guadalajara, Jalisco, a 07 de julio de 2021.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez.  
Secretario Ejecutivo.

ANEXO V INTEGRACION DE CABILDO		
ZAPOTILTIC		
CARGO	NOMBRE	GENERO
PAN		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FRANCISCO GERARDO SEDANO VIZCAINO	H
SINDICATURA	GLADIS MARLEM TORRES CARDENAS	M
REGIDURÍA	FERNANDO CARDENAS MONTAÑO	H
REGIDURÍA	ALICIA CHAVEZ GRACILIANO	M
REGIDURÍA	ALFONSO ALVAREZ SANCHEZ ALDANA	H
REGIDURÍA	FATIMA GUTIERREZ VAZQUEZ	M
REGIDURÍA	JUAN PABLO GARCIA JACOBO	H
SUPLENTE	JUAN CARLOS VALLE CEBALLOS	H
SUPLENTE	SUSY BELEN VARGAS CAMPOS	M
SUPLENTE	FRANCISCO ZINEDINE LARES MUNGUIA	H
SUPLENTE	PATRICIA ARACELY MENDOZA MAGAÑA	M
SUPLENTE	FELIPE ALFONSO GUZMAN ESPINOZA	H
SUPLENTE	ARACELI CARDENAS FERMIN	M
SUPLENTE	ELMAR GIOVANNI RAMOS REYES	H
MC		
REGIDURIA	JORGE LUIS HERNANDEZ CAMPOS	H
MORENA		
REGIDURIA	ANA PAULINA SANCHEZ CEBALLOS	M
HAGAMOS		
REGIDURIA	JORGE IRINEO SILVA SANCHEZ	H
FxM		
REGIDURIA	ANGELICA RAMIREZ CORTES	M

